



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 680924089001-2022-00039-00
CLASE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUZ STELLA ORTIZ SIERRA
APODERADA: MARTHA JUDITH GARCIA NUÑEZ
DEMANDADO: ANDRES FELIPE GUALDRON TAMI

JUZGADO AD HOC PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAPATOCA

Betulia, Santander, dieciséis de junio de dos mil veintidós

La señora **LUZ STELLA ORTIZ SIERRA**, mayor de edad, identificada con la C.C. 30.209.699, a través de mandataria judicial, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **ANDRES FELIPE GUALDRON TAMI**, también mayor de edad y vecino del municipio de Zapatoca, Santander, identificado con la C.C. 1.099.369.499, allegando como base de ejecución copia del acta de la diligencia de conciliación número 1871556, celebrada en el Centro de Conciliación y Mediación de la Policía Nacional de la ciudad de Bucaramanga, con el fin de obtener el pago de unas sumas de dinero por capital, e intereses.

Mediante auto del 07 de los corrientes se inadmitió la demanda, pidiendo a la parte actora, que precisara las fechas sobre las cuales depreca los intereses de plazo, así como los intereses de mora, en consideración a que, para ambos, había indicado que a la fecha, se han causado 45 días de intereses, esto es, desde el 14 de marzo de 2022 hasta el 30 de marzo de 2022 y desde el 1 de abril hasta el 30 de abril de 2022, y que el plazo vencía el mismo 14 de marzo.

En el tiempo legalmente concedido, a través de un memorial, la vocera judicial procedió a hacer la aclaración pedida, manifestando en dicho escrito que renuncia a los intereses de plazo y que los de mora, se adeudan desde el día 15 de marzo de 2022, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, olvidando integrar la demanda en un solo texto que contuviera

las precisiones pedidas, con miras a evitar confusiones en este trámite, dado que lo que hizo fue nuevamente remitir el mismo escrito junto con todos sus anexos, situación que no impedirá hacer el estudio correspondiente para su calificación, al tratarse ello, únicamente de requisitos de forma y no de fondo de la misma.

Depreca como petición especial que por parte de esta funcionaria se oficie al comando de Policía Santander, solicitando certificar si el demandado ANDRES FELIPE GUALDRON TAMI, se encuentra vinculado como Patrullero de dicha Institución, así como acerca del valor de la asignación mensual, de las primas semestrales, de las cesantías parciales y el nombre de la entidad que encargada de administrarlas, en atención a que a través de correo electrónico se hizo esa solicitud sin obtener respuesta, la cual se abstiene esta servidora de emitir en este momento, pronunciamiento alguno al respecto, dado que nada tiene que ver con la decisión que se adopta en esta orden de apremio, la cual sólo requiere el aporte o la existencia del respetivo título que demuestre la obligación que se pretende coercitivamente cobrar.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el título ejecutivo que acompaña a la demanda presta mérito ejecutivo, ya que en el constan obligaciones expresas, claras y exigibles de pagar unas cantidades líquidas de dinero a cargo del deudor, a favor de la parte demandante, la demanda reúne los requisitos de ley, este Despacho es competente para conocer de este asunto por la designación que le fuera hecha por el Honorable Tribunal Superior de la ciudad de Bucaramanga, esta operadora con fundamento en los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a ANDRES FELIPE GUALDRON TAMI, mayor de edad, identificado con la C.C. 1.099.369.499, con domicilio en el municipio de Zapatoca, Santander, que le pague a la señora **LUZ STELLA ORTIZ SIERRA,** identificada con la C.C. 30.209.699, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

1. **VEINTE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE**, (\$20.563.000,00) M/cte, por concepto del capital insoluto contenido en el acta de la audiencia de conciliación número 1871556 celebrada el 01 de marzo del año que avanza, ante el Centro de Conciliación y Mediación de la Policía Nacional de la ciudad de Bucaramanga.
2. La correspondiente a los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 15 de marzo de 2022, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, teniendo en cuenta respecto a éstos las variaciones que tenga y haya tenido la tasa de interés según la certificación expedida por dicha entidad. (Artículo 111 de la ley 510 de 1999).

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto al demandado como lo disponen los artículos 290 y 291 del C. G.P, de manera física o electrónica, a las direcciones reportadas, advirtiéndole que dispone de un término de diez (10) días hábiles para proponer excepciones de mérito. (Numeral 1 del artículo 442 Ibídem)

TERCERO: RESOLVER sobre costas en su oportunidad procesal.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que es su deber custodiar el título base de la presente ejecución y ponerlo físicamente a disposición del Juzgado en el momento en que sea requerido.

QUINTO: EXHORTAR a las partes, para que cumplan con el deber de enviar a los demás sujetos procesales, después de notificados, cuando hubieren suministrado dirección electrónica, o medio similar, un ejemplar de los memoriales presentados en el curso del proceso, a más tardar al día siguiente de la presentación del referido memorial, como lo consagra el numeral 14 del

artículo 78 del C.G.P.

SEXTO: ABSTENERSE de emitir pronunciamiento frente a la petición especial contenida en la demanda, como se expresó en la parte motiva.

NOTIFIQUESE

NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza

Firmado Por:

Nelly Pereira Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Betulia - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **383cde5dec3d709fc72a83f0cfeeed48fd1951b3c07a5198144f473fc7524fc1**

Documento generado en 16/06/2022 03:13:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>